

RESOLUCIÓN No. 422 DE 2026

(24 de agosto de 2026)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA LA SUSPENSIÓN TEMPORAL Y SE REANUDA EL CÓMPUTO DE LOS TÉRMINOS EN LAS ACTUACIONES, TRÁMITES, PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS A CARGO DE EMPOCABAL E.S.P.–E.I.C.E.”

EL GERENTE DE LA EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE SANTA ROSA DE CABAL – EMPOCABAL E.S.P.–E.I.C.E., en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial las previstas en los Estatutos de la Empresa, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que el artículo 29 de la Constitución Política consagra el derecho fundamental al debido proceso y dispone su aplicación a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, comprendiendo, entre otras garantías, el ejercicio efectivo de los derechos de defensa y contradicción.

Que la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo– establece que las actuaciones administrativas deben desarrollarse con observancia de los principios constitucionales y legales, garantizando los derechos de las personas que intervienen en ellas.

Que la Empresa de Obras Sanitarias de Santa Rosa de Cabal – **EMPOCABAL E.S.P.–E.I.C.E.** es una Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden territorial, descentralizada por servicios y prestadora de servicios públicos domiciliarios, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio independiente.

Que el día diez (10) de agosto de 2026 se presentó un evento sísmico que produjo afectaciones en diferentes regiones del país y particularmente en el municipio de Santa Rosa de Cabal.

Que, como consecuencia de dicho evento, mediante **Decreto Municipal No. 124 del 10 de agosto de 2026**, el Alcalde Municipal declaró la situación de calamidad pública en el municipio de Santa Rosa de Cabal.

Que, atendiendo las circunstancias extraordinarias derivadas del evento sísmico y las medidas adoptadas por las diferentes autoridades e instituciones del municipio, EMPOCABAL E.S.P.–E.I.C.E. expidió la **Resolución No. 408 del 10 de agosto de 2026**, mediante la cual suspendió temporalmente el cómputo de los términos dentro de las actuaciones, trámites, procesos y procedimientos administrativos a cargo de la Empresa sujetos a términos legales, reglamentarios o administrativos.

Que la medida adoptada mediante la Resolución No. 408 de 2026 tuvo carácter excepcional, temporal, transitorio y preventivo y estuvo dirigida a garantizar los derechos al debido proceso, defensa, contradicción, igualdad, buena fe y seguridad jurídica de los usuarios, peticionarios, contratistas, proveedores y demás interesados.

Que el párrafo segundo del artículo primero de la Resolución No. 408 de 2026 dispuso que la cesación de las circunstancias que dieron lugar a la medida y la consecuente reanudación de los términos serían determinadas y formalizadas mediante acto administrativo expedido por la Gerencia de EMPOCABAL E.S.P.–E.I.C.E., señalándose expresamente la fecha a partir de la cual volverían a computarse los respectivos términos.

Que, igualmente, el artículo séptimo de la Resolución No. 408 de 2026 estableció que, una vez se evidenciara que habían cesado las circunstancias extraordinarias que justificaron la medida o existiera un nivel de normalización suficiente que permitiera garantizar el adecuado desarrollo de las actuaciones y el ejercicio efectivo de los derechos de los interesados, la Gerencia expediría el correspondiente acto administrativo disponiendo el levantamiento de la suspensión y la fecha de reanudación de los términos.

Que mediante **Decreto Municipal No. 135 del 21 de agosto de 2026**, el Alcalde Municipal de Santa Rosa de Cabal dispuso levantar la suspensión de los términos de las actuaciones, trámites, procesos y procedimientos a cargo de las diferentes dependencias de la Administración Municipal, al considerar que las condiciones de seguridad y funcionamiento de las instalaciones municipales se han restablecido progresivamente y que se han adoptado las medidas necesarias para permitir la continuidad de las actividades administrativas.

Que el citado Decreto Municipal estableció que los términos suspendidos se reanudarán **a partir del veinticuatro (24) de agosto de 2026**, conservando el tiempo que hubiere transcurrido con anterioridad a la suspensión y computándose únicamente el término que faltare para su vencimiento, salvo disposición constitucional o legal especial que establezca una regla diferente.

Que las circunstancias que motivaron la suspensión de términos en EMPOCABAL E.S.P.–E.I.C.E. estuvieron relacionadas principalmente con las condiciones extraordinarias generadas en el entorno institucional del municipio y con las medidas excepcionales adoptadas por las diferentes autoridades y entidades con las cuales la Empresa, sus usuarios, contratistas, proveedores y demás interesados mantienen relaciones administrativas, judiciales, contractuales o institucionales.

Que durante la vigencia de la suspensión EMPOCABAL E.S.P.–E.I.C.E. **mantuvo la continuidad de sus funciones administrativas, técnicas, comerciales y operativas y la prestación de los servicios públicos domiciliarios a su cargo**, toda vez que sus instalaciones administrativas, infraestructura operativa y redes no presentaron afectaciones que impidieran el desarrollo de sus funciones esenciales.

Que, teniendo en cuenta el restablecimiento progresivo de las condiciones de funcionamiento institucional en el municipio y lo dispuesto mediante el Decreto Municipal No. 135 del 21 de agosto de 2026, se evidencia un nivel de normalización suficiente para garantizar el adecuado desarrollo de las actuaciones a cargo de EMPOCABAL E.S.P.–E.I.C.E. y el ejercicio efectivo de los derechos de los interesados.

Que, en consecuencia, han cesado las circunstancias que justificaban mantener la medida excepcional de suspensión de términos adoptada mediante la Resolución No. 408 del 10 de agosto de 2026, por lo cual resulta procedente disponer su levantamiento y establecer expresamente la fecha a partir de la cual se reanudará su cómputo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. LEVANTAMIENTO DE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE TÉRMINOS. Levantar la suspensión temporal del cómputo de los términos dentro de las actuaciones, trámites, procesos y procedimientos administrativos a cargo de

EMPOCABAL E.S.P.–E.I.C.E., dispuesta mediante la Resolución No. 408 del 10 de agosto de 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO. REANUDACIÓN DEL CÓMPUTO DE LOS TÉRMINOS.

Disponer que los términos que se encontraban suspendidos en virtud de la Resolución No. 408 del 10 de agosto de 2026 **se reanuden a partir del veinticuatro (24) de agosto de 2026.**

Los términos conservarán el tiempo que hubiere transcurrido con anterioridad a la suspensión y continuarán contabilizándose, a partir de la fecha señalada, **únicamente por el tiempo que restare para su vencimiento**, salvo que una disposición constitucional, legal o reglamentaria especial establezca una regla diferente.

PARÁGRAFO. Cada dependencia de EMPOCABAL E.S.P.–E.I.C.E. deberá verificar, respecto de las actuaciones a su cargo, el término transcurrido antes de la suspensión y el término pendiente al momento de su reanudación, garantizando en todo caso los derechos al debido proceso, defensa y contradicción de los interesados.

ARTÍCULO TERCERO. CONTINUIDAD DE LAS ACTUACIONES. A partir de la reanudación de los términos, las dependencias de EMPOCABAL E.S.P.–E.I.C.E. continuarán adelantando las actuaciones, trámites, procesos y procedimientos de su competencia de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias, Regulatorias e internas que resulten aplicables.

Lo dispuesto en la presente Resolución se entiende sin perjuicio de las reglas especiales de competencia, términos y procedimiento previstas para determinadas actuaciones o materias sometidas a regulación especial.

ARTÍCULO CUARTO. ACTUACIONES ADELANTADAS DURANTE LA SUSPENSIÓN. Las actuaciones administrativas, técnicas, comerciales, operativas, contractuales, presupuestales o financieras que, de conformidad con las excepciones previstas en la Resolución No. 408 del 10 de agosto de 2026, hubieren sido adelantadas durante el período de suspensión conservarán plenamente sus efectos, siempre que se hayan realizado con observancia de las normas aplicables y de las garantías del debido proceso.

ARTÍCULO QUINTO. PUBLICIDAD. Publicar la presente Resolución en la página web institucional de EMPOCABAL E.S.P.–E.I.C.E. y divulgarla a través de los demás

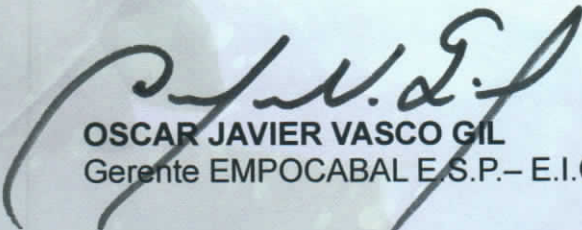
medios institucionales disponibles, con el fin de garantizar su conocimiento por parte de los usuarios, peticionarios, contratistas, proveedores, sujetos procesales, organismos de control y ciudadanía en general.

ARTÍCULO SEXTO. COMUNICACIÓN. Comunicar la presente Resolución a todas las dependencias de EMPOCABAL E.S.P.–E.I.C.E. para su conocimiento, aplicación y cumplimiento, quienes deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar la adecuada reanudación del cómputo de los términos en las actuaciones a su cargo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir del **veinticuatro (24) de agosto de 2026**, fecha en la cual se reanuda el cómputo de los términos suspendidos mediante la Resolución No. 408 del 10 de agosto de 2026, sin perjuicio de los efectos jurídicos producidos durante la vigencia de esta última.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Santa Rosa de Cabal, a los veinticuatro (24) días del mes de agosto de dos mil veintiséis (2026).



OSCAR JAVIER VASCO GIL
Gerente EMPOCABAL E.S.P.– E.I.C.E.

Proyectó: 
María Lilliana Londoño Escobar
Asesoría Jurídica Externa